



Informe Secretarial

31 de julio de 2023

El 12 de julio de 2023 fue notificado personalmente por correo electrónico el demandado ELVIS DARIO AGUDELO SUCERQUIA (archivo 06 expediente digital).

El 19 y 27 de julio de 2023 vencieron los cinco (5) y diez (10) días para el demandado ELVIS DARIO AGUDELO SUCERQUIA pagar y excepcionar en su orden, quien no pago ni excepcionó.

En la fecha pasa al Despacho.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	ELVIS DARIO AGUDELO SUCERQUIA C.C. 71.216.189
Radicado:	05001310300120230024600
Decisión:	Continuar ejecución

Se tiene que en el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 6 de julio de 2023.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada ELVIS DARIO AGUDELO SUCERQUIA a través del envío de la notificación personal por correo electrónico, tal como se avizora (archivo 06 del expediente digital)¹, quien vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propuso excepciones y habida cuenta que se cumplen con los presupuestos consignados en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que a su tenor literal transcribe:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda. . . se ordenará seguir adelante la ejecución...”

Aquí se encuentra registrado el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5002323² de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ELVIS DARIO AGUDELO SUCERQUIA por las sumas de dinero indicadas en el auto que libro mandamiento de pago del 6 de julio de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

¹ [06DemandanteAportaNotificacionDemandado10-07-2023.pdf](#)

² [09ORIPMedellinRespuestaRegistraEmbargo21-07-2023.pdf](#)

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$13'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.